

ORDENANZA DE LA MILICIA ACTIVA (Decreto de 5 de mayo de 1824)

El Soberano Congreso General constituyente decreta.

1. Por ahora y entre tanto se forma la ley de la milicia activa llamada antes provincial, suplirá la ordenanza que actualmente rige, quedando derogados sus artículos 1, 2, 9, 11 y la segunda parte del 12 del título 2o. como también los artículos 7, 23, 34, 35, 66, 68 y 69 del título 3o.

2. En consecuencia queda suprimida la clase de soldados distinguidos, y prohibido el uso del adjetivo nobles.

NOTA

La Ordenanza a que se refiere el Decreto anterior es la Ordenanza Real decretada en Aranjuez el 30 de mayo de 1767.

José María Luis Mora, en su obra México y sus revoluciones dice:

“El ejército mexicano, como se ha dicho en otra parte se compone de la milicia nacional y de la aforada: la primera sujeta a los gobernadores de los estados, y la otra a las autoridades propias de su organización. En este artículo sólo se hablará de la última, en razón de ser la que hace clase aparte de la masa de los ciudadanos, y se halla sometida a una organización peculiar. El código de esta milicia es la ordenanza general del ejército español, aumentada y reformada, así por reales órdenes y cédulas de los reyes, expedidas después de su publicación, como por los decretos de los congresos mexicanos posteriores a la Independencia.

Este código tiene la imponderable ventaja de ser un cuerpo de leyes claro, preciso y sobre todo completo; en el cual se halla cuanto deben saber todos los individuos del ejército, desde el último tambor hasta el primer general. Federico II, rey de Prusia, es el verdadero autor de este código que el gobierno español adoptó con muy pocas y no considerables variaciones; y para una monarquía militar como

era la prusiana, es acaso lo más perfecto que pueda imaginarse. Pero precisamente esta perfección es lo que lo hace absolutamente inadaptable a las instituciones de una república libre como es o se dice ser la mexicana”.